

**Recurso de reposición subsidio apelación // Proceso Verbal COLTANQUES S.A.S. contra TEAM FOODS COLOMBIA S.A. Llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Rad: 11001310300320220001900**

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Mar 27/02/2024 10:44 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Gabriela Maldonado <gmaldonado@velezgutierrez.com>; Juan Agustín Durán <jaduran@velezgutierrez.com>; Daniela Ursida Serrano <dursida@velezgutierrez.com>; juridicacoltanques@hotmail.com <contador@coltanques.com.co>; wendymontengro.t@gmail.com <wendymontengro.t@gmail.com>; jnino <jnino@alianzateam.com>; cabana.abogado@gmail.com <cabana.abogado@gmail.com>; notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>

📎 4 archivos adjuntos (14 MB)

Acuerdo PCSJA23-12089.pdf; Constancias de entrega contestación demanda y llamamiento SBS - Coltanques contra Team Foods.msg; Notificación personal auto admisorio.msg; Recurso auto que tiene por no contestada la demanda.pdf;

Señor

**JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

E. S. D.

***Referencia: Proceso Verbal COLTANQUES S.A.S. contra TEAM FOODS COLOMBIA S.A. Llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Rad: 11001310300320220001900***

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que obra en el expediente y que ahora reasumo, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN**, en contra del proveído de fecha 21 de febrero de 2024, notificado por estado del 22 de febrero de 2024, mediante memorial en archivo pdf (6 fls.) junto con sus anexos.

Respetuosamente,

**Ricardo Vélez Ochoa**

notificaciones@velezgutierrez.com velezgutierrez.com



Señor

**JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

E. S. D.

***Referencia: Proceso Verbal COLTANQUES S.A.S. contra TEAM FOODS COLOMBIA S.A. Llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Rad: 11001310300320220001900***

### **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que obra en el expediente y que ahora reasumo, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN**, en contra del proveído de fecha 21 de febrero de 2024, notificado por estado del 22 de febrero de 2024, mediante el cual el Despacho rechazó de plano las excepciones de mérito propuestas por mi representada por considerar que fueron presentadas supuestamente de manera extemporánea, con base en las siguientes consideraciones:

### **FUNDAMENTOS**

La inconformidad que motiva el presente recurso radica en que, en la providencia impugnada, el Despacho manifestó que mi representada presentó por fuera del término concedido las excepciones de mérito contra la demanda, lo cual no es cierto. La contestación de la demanda, como pasa a demostrarse, se presentó dentro de la oportunidad procesal dispuesta para el efecto.

La notificación personal del auto admisorio del llamamiento en garantía efectuado por TEAM FOODS COLOMBIA S.A. contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. tuvo lugar el 24 de agosto de 2023. A partir del día hábil siguiente, esto es, el 25 de agosto de 2023, comenzó a contabilizarse

el término concedido de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, según el auto admisorio de la demanda y la ley.

Así las cosas, el término del traslado de la demanda empezó a correr frente a mi representada el 25 de agosto de 2023 y, de no ser por el ataque cibernético que sufrió la RAMA JUDICIAL, habría terminado el 21 de septiembre de 2023.

Sin embargo, se recuerda al Despacho que el miércoles 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA23-12089 “*por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional*” con ocasión del ataque cibernético sufrido por el proveedor de soluciones de telecomunicaciones IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., quien le provee los servicios de telecomunicaciones a la RAMA JUDICIAL y por lo cual, los términos judiciales estuvieron suspendidos a nivel nacional desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, salvo para acciones de tutela, habeas corpus y función de control de garantías (excepciones que no aplican para este caso).

Así las cosas, los términos judiciales de días, como el que aquí nos ocupa, que se encontraban en curso, dejaron de correr durante ese lapso. En efecto, esos días no pueden tomarse en cuenta en el cómputo del término del traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable en este caso:

*“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquéllos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

Así también lo ha reconocido ampliamente la jurisprudencia nacional. En ese sentido se ha pronunciado, la Corte Constitucional de la siguiente manera:

*“Así, el servicio puede verse interrumpido transitoriamente por cierre del despacho los días de vacancia judicial, durante el período de vacaciones colectivas o individuales, que para el efecto establece la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en el artículo 146, o durante los días festivos, o durante el cierre extraordinario de los despachos judiciales, según lo dispone el artículo 112 del Código de*



## VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

*Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1º, numeral 61, del Decreto 2282 de 1989. También, en forma eventual los despachos judiciales pueden estar cerrados y en consecuencia interrumpir temporalmente la prestación del servicio cuando se trate de casos de fuerza mayor, según lo dispuesto por el Acuerdo 433 de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como puede suceder, por ejemplo “[e]n una jornada de protesta de los trabajadores de la Rama que impidiera el acceso a los edificios en donde funcionan los despachos judiciales. En esos casos de cierre transitorio de los despachos judiciales, por disposición legal no se tienen en cuenta los días en que permanezca cerrado el despacho al público, tal como lo dispone el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil (...).” (Sentencia de la Corte Constitucional T-1222/04 del 6 de diciembre de 2004)<sup>1</sup>*

Por consiguiente, desde el jueves 14 de septiembre de 2023 dejó de correr el término de traslado de la demanda y del llamamiento en garantía frente a mi representada hasta el miércoles 20 de septiembre de 2023, inclusive. Estos 5 días hábiles no pueden tomarse en cuenta en el cómputo del término de traslado de la demanda y del llamamiento en garantía concedido a mi representada. Por ende, este término comenzó a correr nuevamente el 21 de septiembre de 2023 cuando se controló el ataque cibernético y se reanudaron los términos judiciales a nivel nacional, según se estableció en el Acuerdo PCSJA23 12089 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, teniendo en cuenta los 5 días en que no corrieron los términos debido a la suspensión de términos, el término de traslado de la demanda y llamamiento en garantía corrió del 25 de agosto de 2023 al 13 de septiembre de 2016, por un tiempo de 14 días hábiles; y se reanudó el 21 de septiembre de 2023 hasta el **28 de septiembre de 2023**, por un tiempo de 6 días hábiles, para completar los veinte (20) días hábiles concedidos por la ley y el auto admisorio

---

<sup>1</sup> Ver también: Auto del 4 de diciembre de 2014. Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Sección Cuarta. Radicado 2013-0030: “Conforme con las normas transcritas, durante el periodo que estuvieron cerrados los tribunales y los juzgados no corrieron los términos legales, **es decir que cualquier plazo que estuviera corriendo se interrumpió** y el que hubiera vencido -en los días en que los despachos judiciales estuvieron cesantes- se extiende al primer día hábil en que se reanudaron las labores, esto es el 26 de noviembre de 2012 para los tribunales y el 10 de diciembre del mismo año para los juzgados.”

de la demanda. Para mayor claridad, a continuación, se expone la forma en que se cumplieron los términos para contestar la demanda:

- 24 de agosto de 2023: Notificación personal.
- 25 de agosto de 2023: Primer día del término para contestar la demanda.
- 26 de agosto de 2023: Día no hábil.
- 27 de agosto de 2023: Día no hábil.
- 28 de agosto de 2023: Segundo día del término para contestar la demanda.
- 29 de agosto de 2023: Tercer día del término para contestar la demanda.
- 30 de agosto de 2023: Cuarto día del término para contestar la demanda.
- 31 de agosto de 2023: Quinto día del término para contestar la demanda.
- 1 de septiembre de 2023: Sexto día del término para contestar la demanda.
- 2 de septiembre de 2023: Día no hábil.
- 3 de septiembre de 2023: Día no hábil
- 4 de septiembre de 2023: Séptimo día del término para contestar la demanda.
- 5 de septiembre de 2023: Octavo día del término para contestar la demanda.
- 6 de septiembre de 2023: Noveno día del término para contestar la demanda.
- 7 de septiembre de 2023: Décimo día del término para contestar la demanda.
- 8 de septiembre de 2023: Undécimo día del término para contestar la demanda.
- 9 de septiembre de 2023: Día no hábil.
- 10 de septiembre de 2023: Día no hábil.
- 11 de septiembre de 2023: Duodécimo día del término para contestar la demanda.
- 12 de septiembre de 2023: Trigésimo día del término para contestar la demanda.
- 13 de septiembre de 2023: Cuadragésimo día del término para contestar la demanda.
- 14 de septiembre de 2023: Términos suspendidos por ataque cibernético
- 15 de septiembre de 2023: Términos suspendidos por ataque cibernético

- 16 de septiembre de 2023: Día no hábil.
- 17 de septiembre de 2023: Día no hábil.
- 18 de septiembre de 2023: Términos suspendidos por ataque cibernético
- 19 de septiembre de 2023: Términos suspendidos por ataque cibernético
- 20 de septiembre de 2023: Términos suspendidos por ataque cibernético
- 21 de septiembre de 2023: Quincuagésimo día del término para contestar la demanda.
- 22 de septiembre de 2023: Sexagésimo día del término para contestar la demanda.
- 23 de septiembre de 2023: Día no hábil.
- 24 de septiembre de 2023: Día no hábil.
- 25 de septiembre de 2023: Septuagésimo día del término para contestar la demanda.
- 26 de septiembre de 2023: Octagésimo día del término para contestar la demanda.
- **27 de septiembre de 2023: Nonagésimo día del término para contestar la demanda y fecha efectiva de la presentación de la contestación.**
- 28 de septiembre de 2023: Vigésimo día del término para contestar la demanda.

Después de esta explicación, se hace evidente que la contestación de la demanda, proveniente de mi mandante, al ser presentada el **27 de septiembre de 2023**, se presentó dentro de la oportunidad procesal prevista para estos efectos.

Por lo tanto, es evidente que el Despacho incurrió en un error al rechazar las excepciones de mérito propuestas en nombre de mi representada, ya que éstas se presentaron de manera oportuna dentro del término concedido por la ley y el Despacho en el auto admisorio de la demanda. Motivo por el cual, deberá revocarse el auto impugnado y en su lugar tener por contestada oportunamente la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. para todos los efectos legales.

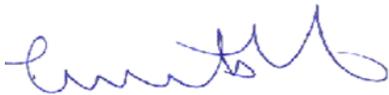
De conformidad con los argumentos expuestos, solicito respetuosamente al Despacho que conceda el recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de febrero de 2024, notificado por estado del 22 de febrero de 2024, y en consecuencia revoque dicho auto y tenga por contestada la demanda y el llamamiento en garantía de manera oportuna por parte de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

En subsidio, solicito que se conceda el recurso de apelación contra dicho auto.

**ANEXOS:**

1. Constancia de notificación personal el 24 de agosto de 2023 del auto admisorio de la reforma al llamamiento en garantía.
2. Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, “*por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional*”.
3. Constancias de entrega de la radicación de la contestación de la demanda el 27 de septiembre de 2023.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**RICARDO VÉLEZ OCHOA**  
**C.C. 79.470.042 DE BOGOTÁ D.C.**  
**T.P. 67.706 DEL C.S. DE LA J.**



**ACUERDO PCSJA23-12089**

13 de septiembre de 2023

“Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 13 de septiembre de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones, presta sus servicios a distintas entidades públicas del orden nacional, entre ellas, a la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura.

Que en desarrollo del contrato 257-2022, la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. provee los servicios de infraestructura de nube privada para la operación de las soluciones tecnológicas de la Rama Judicial.

Que desde las 5:00 am del 12 de septiembre de 2023, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial detectó fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

Que el representante legal de la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, informó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

*“(...) sobre el evento presentado en algunas máquinas virtuales y en consecuencia con la disponibilidad del servicio, el cual fue originado por un ataque de ransomware.(...)”*

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Que de acuerdo con la información suministrada por el contratista, no es posible restablecer el servicio de manera inmediata y con el fin de asegurar el acceso y los servicios de administración de justicia, el debido proceso y demás garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario suspender los términos judiciales, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías en el territorio nacional.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

**Parágrafo 1.** En el evento en que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Sin perjuicio de la suspensión de términos judiciales se mantendrán las actividades y atención presencial en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial.

**Parágrafo 3.** La recepción, radicación, reparto y trámite de los asuntos exceptuados de la suspensión de términos de que trata el presente artículo, se garantizará a través del correo electrónico institucional, la atención presencial en las sedes judiciales y los medios más expeditos posibles. El reparto se realizará diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.

**ARTÍCULO 2.** Los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales de administración judicial prestarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.

**ARTÍCULO 3.** El presente acuerdo se divulgará en todas las sedes judiciales y por los medios institucionales disponibles, para garantizar el conocimiento de todos los usuarios y la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 4.** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., el trece (13) de septiembre de dos mil veintitres (2023).

**AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN**  
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD

## Proceso verbal Rad. No. 11001310300320220001900 instaurado por Coltanques v. Team Foods II Notificación auto admite llamamiento

Alberto Acevedo <alberto.acevedo@garrigues.com>

Jue 24/08/2023 2:05 PM

Para:Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>

CC:Valentina Gómez <valentina.gomez@garrigues.com>;Lina Marcela Moreno <lina.marcela.moreno@garrigues.com>;Carlos Arturo Zafra Melo <zaframelo.carlosarturo@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (10 MB)

Pruebas y anexos de la reforma al llamamiento.pdf; Rad. 2022-19 II Reforma llamamiento en garantía.pdf; Demanda Coltanques.pdf; Rad. 2022 19\_Contestación de Team Foods a demanda ordinaria Coltanques.pdf; Rad. 2022 19 Pruebas y Anexos Contestación.pdf; Rad. 2022-019 II Admite reforma llamamiento.pdf;

Señores

**SBS Seguros Colombia S.A.**

[notificaciones.sbseguros@sbseguros.co](mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co)

En mi calidad de apoderado judicial de **Team Foods Colombia S.A.** dentro del proceso judicial que se identifica a continuación, por medio del presente correo electrónico me permito notificar el auto mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía frente a **SBS Seguros Colombia S.A.**:

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Juzgado</b>               | Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá                     |
| <b>Proceso</b>               | Verbal   |
| <b>Radicado</b>              | 11001310300320220001900                                    |
| <b>Demandante</b>            | Coltanques S.A.S.  |
| <b>Demandados</b>            | Team Foods Colombia S.A.                                   |
| <b>Llamadas en garantía:</b> | SBS Seguros Colombia S.A. y Chubb Seguros de Colombia S.A. |

La notificación se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad del envío de citación previa o aviso físico o virtual, anexándose los siguientes documentos:

1. Auto admisorio llamamiento en garantía
2. Demanda
3. Contestación a la demanda presentada por Team Foods
4. Pruebas y anexos de la contestación presentada por Team Foods
5. Reforma al llamamiento en garantía
6. Pruebas y anexos de la reforma al llamamiento en garantía

Atentamente,

**Alberto Acevedo**

Abogado

# GARRIGUES

Avenida Calle 92, No. 11-51 Piso 4  
Bogotá D.C. (Colombia)  
**T.** +57 601 326 69 99  
**M.** +573176369890

# Constancias de entrega contestación demanda y llamamiento // SBS - Coltanques contra Team Foods

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Mié 27/09/2023 4:33 PM

Para: Juan Agustín Duran <jaduran@velezgutierrez.com>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Entregado: Contestación demanda y llamamiento // Proceso Verbal COLTANQUES S.A.S. contra TEAM FOODS COLOMBIA S.A. Llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Rad: 11001310300320220001900; Contestación demanda y llamamiento // Proceso Verbal COLTANQUES S.A.S. contra TEAM FOODS COLOMBIA S.A. Llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Rad: 11001310300320220001900;

**Ricardo Vélez Ochoa**

notificaciones@velezgutierrez.com velezgutierrez.com




**VÉLEZ GUTIÉRREZ**  
A B O G A D O S

CRA. 7 # 74 B -56 Piso 14 Bogotá - Colombia  
Tel.(601)317 15 13

**Armando Gutiérrez**

notificaciones@velezgutierrez.com velezgutierrez.com




**VÉLEZ GUTIÉRREZ**  
A B O G A D O S

CRA. 7 # 74 B -56 Piso 14 Bogotá - Colombia  
Tel.(601)317 15 13